Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 10 de 2020. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020),

REFERENCIA .	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2012-00200-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSMERY FORERO DIAZ
APODERADO	NELSON CALDERON MOLINA

Dentro del proceso de la referencia se presenta escrito por parte del representante legal de la parte actora, mediante el cual solicita que por " motivos de la pandemia " se decrete la SUSPENSION del mismo por el término de sesenta días, a partir del auto que la decrete. Fundamenta su solicitud en el artículo 161 del C.G.P.

Revisada la petición elevada y los argumentos que sustentan la misma encuentra el despacho que ésta no se ajusta no se ajusta a ninguno de los casos que prevé el artículo 161 del código general del proceso, para decretar suspensión de proceso.

En consecuencia de lo anterior y en orden a lo previsto en la norma citada, se debe negar la suspensión del proceso. En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

R E S U E L V E:

NEGAR la SUSPENSION DE PROCESO que por escrito solicitara y elevara el representante legal de la parte demandante, por no ajustarse a las exigencias del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
EL Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Agosto 10 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria